

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA
CONTRATACIÓN DE OBRAS, MODELO TIPO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO
NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.**

I. CLÁUSULAS GENERALES DEL CONTRATO.

1. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO. FORMA DE ADJUDICACIÓN.
2. PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y REVISIÓN DE PRECIOS.
3. EXISTENCIA DE CRÉDITO.
- 4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.
- 5.- PERFIL DE CONTRATANTE.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

- 6.- PROCEDIMIENTO. ADJUDICACION
 - 6.1.- MODALIDAD CONTRACTUAL.
 - 6.2.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.
 - 6.3.- RECEPCIÓN, EXAMEN Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.
 - 6.4.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
7. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN
9. ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LAS OBRAS
10. INICIACIÓN DE LAS OBRAS
11. PROGRAMA DE TRABAJO
12. INSPECCIÓN, DIRECTOR FACULTATIVO Y RESPONSABLE DEL CONTRATO
13. PRESCRIPCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS
14. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y PENALIDADES POR MORA
15. ABONOS
16. ALTA DE LAS INSTALACIONES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS
17. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS
18. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS
19. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS
20. CERTIFICACIÓN FINAL Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS
21. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO
22. GASTOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO
23. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS PROCEDENTES.

IV.- CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS.

I. CLÁUSULAS GENERALES DEL CONTRATO.

1. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURIDICO. FORMA DE ADJUDICACIÓN.

1.1.- El presente procedimiento tiene por objeto la ejecución de las obras que comprende el proyecto aprobado por la Universidad de Cádiz y cuya denominación se especifica en el apartado A) del Cuadro Resumen de Características.

1.2.- El presente contrato es de carácter administrativo y se registrá por lo establecido en este Pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definatorias de los derechos y obligaciones que asumirán el órgano de contratación, ofertantes y adjudicatarios.

Para lo no previsto en él, serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en lo que no se oponga a la Ley citada. Igualmente se regirá por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado.

Asimismo, se estará a lo establecido por las normas de derecho comunitario que le sean de aplicación.

El presente Pliego, que incluye el Cuadro Resumen de Características, junto con los planos, Pliegos de Prescripciones Técnicas, cuadros de precios, memoria del proyecto y demás documentos del proyecto en que así se establezca por Ley, revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En caso de discrepancia entre los documentos del proyecto, se atenderá al orden de prelación que se fije en el mismo proyecto.

2. PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y REVISIÓN DE PRECIO.

2.1.- El presupuesto total de la obra, incluida la partida de IVA, que se expresará de forma independiente, y demás tributos y gastos que sean de aplicación, es el que figura en el apartado B) del Cuadro Resumen de Características y su financiación corresponderá a la Universidad de Cádiz con cargo al concepto presupuestario y anualidades que figuran en el mismo apartado.

2.2.- El sistema de determinación del precio aplicable a este contrato se detalla en el apartado J) del Cuadro Resumen de Características, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

Se considerarán incluidos en los costes indirectos y, por tanto, en los precios de las unidades de obra del Proyecto y en consecuencia del contrato, todos aquellos gastos que no sean directamente imputables a unidades concretas sino al conjunto o a una parte de la obra. Por lo que se hallarán comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a las instalaciones y dotaciones provisionales, medios auxiliares, etc. y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra contratada, aunque no figuren comprendidas en las unidades de obras o en sus especificaciones y cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento, así como los gastos que conlleve la realización de gestiones, pago de tasas, cánones, arbitrios y todos aquellos que fueran necesarios para la consecución de las mismas.

2.3.- Los precios de contratación de las obras podrán ser objeto de revisión cuando el contrato se hubiese ejecutado en el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación (de tal modo que ni el porcentaje del 20 por ciento ni el primer año de ejecución, contando desde dicha adjudicación, pueden ser objeto de revisión), de acuerdo a la aplicación, como máximo, del 85% del incremento del índice de precios al consumo, o alternativamente con la fórmula o índice que se detalla en el apartado J) del Cuadro Resumen de Características. Mediante resolución motivada, el órgano de contratación podrá establecer las causas de su improcedencia. No obstante en los supuestos que proceda, el licitador podrá ofertar una revisión inferior, o renunciar a dicha revisión en su oferta, lo que será valorado como uno de los criterios de adjudicación del procedimiento en el apartado K) del Cuadro Resumen de Características.

En el supuesto de que los precios no se consideren revisables, esta circunstancia no se modificará por la prórroga del plazo durante la ejecución del contrato siempre que ésta no esté motivada por causa imputable a la Administración o por casos de fuerza mayor, entendiéndose por tal los así establecidos en el artículo 231 del TRLCSP.

Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los que figuran en el proyecto

aprobado por la Administración, afectados por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada por el licitador.

En el apartado J) del Cuadro Resumen se podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.4 del TRLCSP.

2.4.- Cuando las condiciones establecidas en el contrato impliquen pagos en moneda distinta al euro, habrá de expresarse el importe máximo de aquélla y la clase de divisa de que se trate, además de una estimación en euros del importe total del contrato.

3. EXISTENCIA DE CRÉDITO

3.1.- Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Universidad del cumplimiento de este contrato.

3.2.- Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación se entenderá condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente. Cuando el expediente se tramite anticipadamente, dicha circunstancia se hará constar en el apartado I) del Cuadro Resumen de Características.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1.- Están facultados para contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica y no se hallen comprendidos en algunas de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, conforme a lo establecido en el presente Pliego.

4.2.- Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

4.3.- En el caso de contratos de obras por presupuesto igual o superior a 350.000 euros excluido IVA, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado en la categoría, grupo y subgrupo en su caso, indicados en el apartado H) del Cuadro Resumen de Características.

En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del 50 % del precio del contrato.

La clasificación será exigible igualmente al cesionario de un contrato en el caso en que hubiese sido requerida al cedente.

4.4.- Para las empresas no comunitarias y comunitarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 58 del TRLCSP, respectivamente. En el caso de exigencia de clasificación, no será precisa la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia.

4.5.- Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de la unión temporal de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

4.6.- No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante Unión Temporal de Empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.7.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

5.- PERFIL DE CONTRATANTE.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la adjudicación del contrato, la formalización del mismo, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la página web del órgano de contratación, indicada en el apartado V del Cuadro Resumen de Características del presente pliego, o a través de las Plataformas de Contratación previstas en el artículo 334 del TRLCSP.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

6. PROCEDIMIENTO. ADJUDICACIÓN.

6.1.- MODALIDAD CONTRACTUAL:

El contrato de obras se adjudicará mediante el procedimiento negociado sin publicidad, de acuerdo con los distintos supuestos contemplados en los artículos 170, 171 y 177 del TRLCSP, pudiendo ofrecer los licitadores mejoras a las prescripciones contenidas en los Pliegos por considerar que pueden convenir al objeto del contrato, así como alternativas o variantes, si así se prevé en el apartado R) del Cuadro Resumen de Características.

El carácter de la tramitación del procedimiento vendrá indicado en el apartado I) del Cuadro Resumen de Características.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 320 del TRLCSP, el órgano de contratación determinará en el apartado L) del Cuadro Resumen de Características si estará o no asistido por la Mesa de Contratación.

Las invitaciones a presentar ofertas por el órgano de contratación podrán ser hechas por carta u oficio o por correo electrónico.

6.2.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

6.2.1.- Lugar y forma de presentación de las proposiciones.

a) Dentro del plazo señalado en la invitación al procedimiento, las proposiciones se presentarán en sobres

cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, señalándolos con las letras A y B, considerándose como oficina receptora a estos efectos la reflejada en el apartado V del Cuadro Resumen de Características.

En caso de existir división en lotes del procedimiento, deberá especificarse por los ofertantes los lotes a que concurren.

Por parte de la oficina receptora, se emitirá recibo al presentador, en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

La documentación podrá presentarse encuadernada, siempre y cuando dicha encuadernación sea fácilmente desmontable.

b) Asimismo serán admisibles las ofertas o solicitudes que se remitan por correo o mensajería, dentro del plazo de admisión señalado en el anuncio de licitación. En tal caso el ofertante vendrá obligado a justificar la fecha de imposición del envío y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la oferta mediante fax (adjuntando copia del resguardo de correos o mensajería), telegrama o correo electrónico remitido a la dirección indicada en el apartado V del Cuadro Resumen de Características, en el mismo día. En el caso de envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Por la oficina receptora del anuncio de envío mediante correo electrónico se procederá a la obtención de copia impresa y su registro que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurrido, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

c) La presentación de la oferta comporta, por parte del licitador, la aceptación incondicional de las Cláusulas de este Pliego, sin salvedad alguna.

d) Las ofertas se formularán de forma oficial en lengua castellana. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción al castellano.

e) En cada sobre figurará externamente el nombre del licitador y el título del expediente e incluirá la documentación que a continuación se indica. Cuantos documentos sean presentados en la presente contratación, habrán de ser originales o copias auténticas o autenticadas o compulsadas por la Universidad de Cádiz, a excepción de aquellos que acrediten la constitución de la garantía que deberá ser, en todo caso original, o acreditación notarial original, en caso de constitución según el RD 45/2007 de 19 de enero, por el que se modifica el Reglamento de la organización y régimen del Notariado a no ser que se prevea la posibilidad de su acreditación mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos, si así se prevé en el Cuadro Resumen de Características.

6.2.2. Sobres a presentar.

En el procedimiento negociado sin publicidad, el ofertante deberá presentar dentro del plazo de presentación de ofertas, los sobres A y B siguientes:

6.2.2.1 SOBRE A: TÍTULO: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

a) **Resguardo acreditativo de haber efectuado el ingreso o prestado la garantía provisional** por alguna de las modalidades señaladas en el artículo 96.1 del TRLCSP. La exigencia de garantía provisional será potestativa para el órgano de contratación, debiendo aportarse cuando así se establezca en el apartado F) del

Cuadro Resumen de Características.

En el caso de que algún licitador no se presentase a la totalidad de los lotes, podrá prestar fianza equivalente al 3%, excluido IVA, sobre el importe de la suma de las valoraciones indicativas fijadas por la Universidad de Cádiz para los lotes a que concurra.

Si se constituye la garantía mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo del TRLCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original.

Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo del TRLCSP establezcan, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse el original del certificado del contrato.

En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en las Cajas Provinciales de Depósitos, establecidas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda.

Si se constituyen en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

Los licitadores que tuvieran constituida una garantía global conforme a lo establecido en el artículo 98 del TRLCSP, deberán aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma.

En el caso de las uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

Conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las sociedades cooperativas andaluzas que participen en los procedimientos de contratación o contraten efectivamente con las administraciones públicas radicadas andaluzas, en el supuesto de exigirse la constitución de garantías, sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de su importe.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la adjudicación del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 6.4.7.

Si algún licitador retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, o si el adjudicatario no constituye la garantía definitiva o, por causas imputables al mismo, no pudiese formalizarse el contrato, se procederá a la ejecución de la garantía provisional.

En el caso de ofertas consideradas desproporcionadas o anormales, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 152.3 del TRLCSP, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

b) Declaración de cumplir con los requisitos de personalidad, objeto social y capacidad para concurrir al presente procedimiento, según modelo del ANEXO II.B.

c) En caso de unión temporal de empresarios, para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz frente a la Universidad de Cádiz, será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios, así como la

designación de la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos frente a la Universidad de Cádiz.

d) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme al artículo 60 del TRLCSP, según el modelo del anexo II.

e) *Eliminado*

f) El licitador también aportará declaración responsable de no haber participado en la elaboración de las prescripciones técnicas del contrato al que se licita, de acuerdo con los términos del artículo 56.1 del TRLCSP según modelo anexo IV al presente pliego.

g) Empresas extranjeras: en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

h) Certificados de trabajadores con discapacidad y promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

Según lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, las empresas que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligadas a contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

A tal efecto, y conforme a la Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP, los licitadores que cumplan tal requisito deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

Los licitadores que tengan menos de 50 trabajadores en su plantilla, podrán aportar, en su caso, un certificado en el que conste el número de trabajadores con discapacidad que tienen en la misma, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Asimismo y a los mismos efectos previstos en el párrafo anterior, los licitadores podrán presentar documentación acreditativa de tener la marca de excelencia e igualdad o desarrollar medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, siempre que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad.

i) Documentación relativa a la solvencia económica, financiera y técnica. La solvencia económica, financiera y técnica, se acreditará por los medios indicados en el apartado H) del Cuadro Resumen de Características.

Aquellos empresarios que hayan sido clasificados para la celebración de contratos del mismo tipo que el convocado y para cuya celebración no se exija clasificación, podrán acreditar su solvencia mediante la acreditación de estar en posesión de dicha clasificación.

6.2.2.2. SOBRE B. TÍTULO: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA.

A efectos de valoración de los criterios objetivos para la adjudicación del procedimiento se aportará la documentación que se relaciona a continuación. La misma deberá aportarse en papel y en soporte digital, en formato PDF (Portable Document Format: ISO 32000). En caso de discrepancia entre ambos formatos, prevalecerá el contenido de la proposición presentada en papel:

a) En cuanto a la propuesta técnica sobre el objeto de la contratación, deberán presentar documentación acreditativa de cumplirse las condiciones técnicas que figuren en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como la referida a las modificaciones propuestas por el licitador que puedan mejorar el objeto del contrato.

b) El licitador deberá presentar un análisis del proyecto, demostrativo del estudio que se ha efectuado del mismo para realizar la oferta económica, centrándose especialmente en:

- Localización de los puntos de acometida y conexión de las instalaciones y servicios provisionales.
- Breve memoria explicativa del proceso de ejecución de la obra, con indicación de la coordinación entre los distintos agentes que puedan coincidir.

La memoria deberá incluir diagrama de Gantt con el programa de ejecución de las obras o instalaciones. Si se propusiera reducción en el plazo de ejecución, deberá adjuntarse un segundo diagrama que contemple la reducción acompañando una memoria justificativa.

La documentación requerida en este apartado tendrá una extensión máxima de diez folios, pudiéndose acompañar de los planos o croquis que se estimen necesarios.

El criterio de admisión será que de la documentación presentada se deduzca un conocimiento adecuado de la obra a ejecutar por parte de la empresa.

c) Relación de equipos, maquinarias y medios personales y auxiliares, por cada capítulo o parte de la obra que la empresa se compromete a poner a disposición de las obras, que suponga una mejora, respecto a los mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, para la ejecución de los distintos trabajos, indicándose sus características, número, días de puesta a disposición y sus rendimientos medios semanales. Dicha relación incluirá la mano de obra indirecta y el personal técnico a adscribir a los otros.

Se especificarán, asimismo, las máquinas, equipos, instalaciones y medios auxiliares de la relación anterior que sean de su propiedad.

d) Plan de autocontrol de la calidad que la empresa se compromete a llevar a cabo durante la ejecución de la obra en los supuestos en que la Universidad de Cádiz así lo establezca en el apartado N) del Cuadro Resumen de Características, donde se fijarán, en su caso, las condiciones y alcance del citado Plan.

e) Relación de medios y elementos de Seguridad y Salud en el trabajo que el contratista se compromete, a su costa, a poner a disposición de la obra y que supongan una mejora de las condiciones de Seguridad y Salud en relación con las previsiones recogidas, en su caso, en el Estudio de Seguridad y Salud o con lo estipulado por la normativa vigente sobre la materia, indicándose el número y características de dichos medios y su comparación con los exigibles obligatoriamente,

f) El licitador especificará las partes de trabajo que serán objeto en su caso, de subcontratación, indicando el porcentaje que representará la subcontratación en relación con el presupuesto total ofertado.

Así mismo, incluirá la relación de las empresas o empresarios con los que el licitador se compromete a subcontratar detallando las características técnicas de aquéllos.

g) Oferta de índice de revisión de precios sobre el máximo aplicable establecido en el apartado J) si procede, o fórmula propuesta, si así se indica en el mismo apartado.

h) En su caso, autorización para ajustar las anualidades previstas inicialmente al desarrollo real de los trabajos (Anexo VII).

i) **Proposición económica.** En este sobre se incluirá la proposición económica con arreglo al modelo que figura como Anexo a este Pliego, debidamente firmada y fechada.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, en la cual se reflejarán además los importes de las posibles variantes, si éstas hubieran sido permitidas expresamente en el Cuadro Resumen de Características. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta en agrupación temporal si lo ha hecho individualmente.

En el caso de que el presupuesto del procedimiento esté desglosado por lotes, los licitadores podrán optar por ofertar a la totalidad de los lotes o a un número determinado de ellos, pero en cualquier caso ofertarán la totalidad de las obras previstas en cada lote, en el orden que se indica en el mismo, desglosado por precios unitarios, y por el importe total de cada lote ofertado.

En la oferta económica se entenderá a todos los efectos incluidos los tributos de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del contrato, así como la partida correspondiente a IVA, que deberá consignarse independientemente.

Dicha proposición se presentará escrita a máquina, y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Universidad de Cádiz estime fundamental para considerar la oferta, así como aquellas que excedan del presupuesto fijado para el contrato.

En caso de existir discordancia entre la cantidad consignada en cifra y en letra, prevalecerá esta última.

6.3.- RECEPCIÓN, EXAMEN Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

6.3.1. Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada.

6.3.2. Terminado el plazo de recepción, los jefes de las oficinas receptoras expedirán certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores.

Si se hubiese anunciado la remisión según el procedimiento recogido en la cláusula 6.2.1.b) del presente Pliego, con los requisitos establecidos en la misma, tan pronto como sea recibida y, en todo caso, transcurrido el plazo de diez días indicado, los jefes de las oficinas receptoras expedirán certificación de la documentación recibida para remitirla, igualmente, al Secretario de la Mesa de Contratación o al Órgano de Contratación.

6.3.3. El examen y calificación de la documentación se realizará por la Mesa de Contratación en caso que se constituya. La Mesa de Contratación tendrá la composición prevista en el apartado L) del Cuadro Resumen de Características. Caso de no constituirse, el examen y calificación de la documentación será realizada por el Órgano de Contratación determinado en dicho apartado del Cuadro Resumen de Características.

6.3.4. Una vez recibidos los sobres por el Secretario de la Mesa de Contratación junto con el certificado del funcionario/a encargado/a de la oficina receptora, se constituirá la misma para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

En todo caso, se entenderá como defecto no subsanable la falta de constitución de la garantía provisional con anterioridad a la terminación del plazo de licitación, en el caso de que su constitución sea exigida en el apartado F) del Cuadro Resumen de Características.

Si la Mesa o el Órgano de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada en el sobre A, lo comunicará verbalmente a los interesados, o por medios electrónicos,

informáticos o telemáticos. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas se harán públicas en el Perfil de Contratante de la Universidad de Cádiz, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación u Órgano de Contratación.

6.3.5. La Mesa o el Órgano de Contratación, una vez calificada la documentación aportada en el sobre A y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

6.3.6. Una vez calificada la documentación administrativa, la Mesa o el Órgano de Contratación, una vez examinadas las ofertas recibidas, podrá habilitar al órgano de negociación determinado para el inicio de las consultas y negociaciones con los candidatos, conducentes a la formación del contrato, de acuerdo con los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

6.3.7. Si así se establece en el apartado K), del Cuadro Resumen de Características, el procedimiento negociado se podrá articular en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación, indicándose el umbral mínimo de puntuación necesario para continuar en el proceso selectivo.

6.3.8. El órgano de negociación o Comisión establecida al efecto negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado según los criterios de adjudicación sobre los que versarán los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación con el fin de identificar la oferta más ventajosa.

6.3.9. Una vez realizado el estudio de las distintas ofertas según los criterios indicados en el apartado K), se elaborará un informe en el que se expresará la puntuación obtenida por los licitadores en cada uno de los criterios objetivos de adjudicación en el orden que se señale en el citado apartado. Este informe, junto con la documentación, se elevará ante el Órgano de Contratación o ante la Mesa.

6.3.10. Cuando un licitador no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el Cuadro Resumen de Características, no podrá continuar en el procedimiento selectivo.

6.3.11. En el caso que existan licitadores supuestamente incurso en temeridad, la Mesa u Órgano de Contratación les notificará tal circunstancia, solicitándoles información a los efectos previstos en el artículo 152 del TRLCSP.

6.4.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

6.4.1. Una vez realizadas las actuaciones conducentes a la determinación de la oferta más ventajosa, el órgano de contratación ordenará las proposiciones por orden decreciente, procediendo a realizar la propuesta de adjudicación a la más ventajosa.

6.4.2. *Eliminada.*

6.4.3. La Universidad tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato mediante resolución motivada, a la proposición más ventajosa para la Universidad de Cádiz, de acuerdo con los criterios que se detallan en el apartado K) del Cuadro Resumen de Características o declarar desierto el procedimiento si ninguna de las proposiciones presentadas resultase admisible de acuerdo con los criterios fijados en el presente pliego.

6.4.4. En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, el orden de preferencia de adjudicación, siempre que las empresas hayan presentado la documentación acreditativa, será el establecido en el apartado P), sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP.

Si aun así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia de adjudicación conforme al citado apartado, resultará adjudicataria aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. Y en el caso de que continuara la igualdad, por el orden de importancia que se le haya atribuido a cada criterio.

6.4.5. Alternativamente, el órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

6.4.6. En relación con los criterios base para la adjudicación del procedimiento, se detallarán en el Apartado O) del Cuadro Resumen de Características, los criterios objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas anormales o desproporcionadas.

En relación con el criterio precio –si es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación–, en el mismo apartado se señalará, los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas anormales o desproporcionadas. La declaración de tal carácter requerirá la previa solicitud de información a todos los licitadores supuestamente comprendidos en ella, el asesoramiento técnico del Servicio correspondiente e informe del Gabinete Jurídico de la Universidad de Cádiz.

6.4.7. Una vez clasificadas las ofertas, se requerirá al mejor clasificado para que, dentro del plazo **máximo de diez días hábiles** o el que las normas autonómicas fijen, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las siguientes circunstancias, o autorice al órgano de contratación para que obtener de forma directa la acreditación de ello, que podrán ser expedidas, si así se indica en la notificación efectuada, por **medios electrónicos, informáticos o telemáticos**:

6.4.7.1. Documentación acreditativa de la personalidad del empresario de la declaración del anexo II.B:

Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía creado por el Decreto 189/1997 de 22 julio, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda, podrán sustituir la documentación acreditativa de la personalidad y capacidad de obrar, así como, en su caso de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, por la correspondiente certificación del Registro y declaración expresa emitida por el ofertante de que no se han modificado los datos que obran en el mismo (Anexo III en el caso del ROLECE).

En el caso de que los licitadores hayan presentado la documentación referida en esta cláusula 6.4.7.1 en procedimientos anteriormente celebrados en la Universidad de Cádiz, quedarán eximidos de la presentación de los mencionados documentos, poniéndolo en conocimiento del SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA, CONTRATACIONES Y PATRIMONIO/ADMINISTRACIÓN DE CAMPUS de la Universidad de Cádiz, mediante solicitud escrita y expresa, el cual, comprobada la veracidad de lo señalado una vez revisado el archivo de contratos de la Universidad, expedirá un certificado que recoja la existencia de la misma. El ofertante deberá realizar declaración expresa de que no se han modificado los datos que obran en el Servicio de la Universidad de Cádiz mencionado.

1) Si se trata de licitador individual, será obligatorio la presentación de copia legitimada notarialmente, por la Universidad de Cádiz, del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

2) Si la empresa fuera persona jurídica, su personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura

de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

3) Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán copia compulsada notarial, por la Universidad de Cádiz o por otra Administración Pública, de su Documento Nacional de Identidad, así como documentación acreditativa de la representación bastanteadada por el SERVICIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD. Si la empresa fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

4) Las empresas extranjeras que pretendan tomar parte en la presente contratación deberán reunir los siguientes requisitos:

4.a) Capacidad de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea. Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del Real Decreto 1098/2001 de 12 octubre o norma que lo sustituya.

4.b) Capacidad de las restantes empresas extranjeras.

Los empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 55 del TRLCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

Además será necesario que las empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

4.c) Las empresas extranjeras que contraten con la Universidad de Cádiz presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

4.d) La empresa, en su proposición, hará declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

4.e) Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas frente a los diferentes órganos de contratación en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a) a c) y e del apartado 1 del artículo 60 del TRLCSP, y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidas por el artículo 54 del TRLCSP y las de solvencia a que se refieren las letras

b y c del artículo 75 del TRLCSP, las letras a), b) y e) del artículo 76 del TRLCSP, el artículo 77 del TRLCSP, y las letras a) y c) a i) del artículo 78 del TRLCSP. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere este apartado deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida. Estas menciones deberán también incluirse en los certificados que expidan los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas a efectos de la contratación en el ámbito de la Unión Europea.

5) La Universidad de Cádiz podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Dichos empresarios quedan obligados solidariamente ante la Universidad y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

La documentación administrativa deberá ser aportada por todos y cada uno de sus miembros.

En el caso de que el contrato sea adjudicado a la unión temporal de empresas, deberán acreditar éstas la formalización de la misma en escritura pública de conformidad con lo establecido en el artículo 59.1 del TRLCSP.

6.4.7.2. Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal Tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

6.4.7.3. Certificación positiva expedida por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria o por los Servicios de Tesorería de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con la Administración Autónoma, a los efectos de lo establecido en el artículo 60 del RDL 3/2001.

6.4.7.4. Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social a los efectos de lo establecido en el artículo 60 del RDL 3/2001, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

6.4.7.5. Documento acreditativo del cumplimiento de las obligaciones del Impuesto de Actividades Económicas. Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de sus proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Sin perjuicio de la obligación de acreditar el alta en el impuesto, en el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá acreditarse mediante resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros respecto de los sujetos pasivos enunciados en la letra c) del artículo 82.1 de la mencionada Ley, con excepción de las personas físicas.

Se exceptúan de estos requisitos los sujetos pasivos a los que se refiere el artículo 82.1 apartados a), d), g) y h) del citado Real Decreto Legislativo.

6.4.7.6. Garantía definitiva, si así se contempla en el apartado G del Cuadro Resumen de Características. Resguardo acreditativo de la constitución, en las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de una garantía equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación. De no constituirse en el plazo señalado en esta cláusula por causas imputables al adjudicatario, la Universidad no efectuará la adjudicación a su favor, procediendo según lo establecido en la cláusula 6.4.8.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, las sociedades cooperativas andaluzas que participen en los procedimientos de contratación o contraten efectivamente con las Administraciones Públicas radicadas en Andalucía, sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir.

Además, cuando así se indique en el Cuadro Resumen de Características y de conformidad con el artículo 95.2 del TRLCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el Cuadro Resumen de Características, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

6.4.7.7. Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios. Asimismo, en el caso de que el adjudicatario provisional sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma.

6.4.7.8. Otra documentación. Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP que le reclame el órgano de contratación.

6.4.8. Adjudicación del contrato.

Presentada la documentación señalada en el apartado anterior, la Universidad adjudicará el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

El mismo procedimiento podrá seguir la Universidad cuando la finalidad de la adjudicación sea la de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que ha sido declarado resuelto.

7.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

7.1.- Los contratos se perfeccionan mediante su formalización realizada por el órgano de contratación. La Universidad no podrá contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia.

7.2.- Los contratos de la Universidad se formalizarán en documento administrativo dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de notificación de la adjudicación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a licitadores. Una vez transcurrido sin que se haya interpuesto recurso que suspenda la formalización del contrato, se requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato dentro del plazo máximo de 5 días naturales a contar desde aquél en que hubiese recibido el requerimiento.

En el caso de otorgamiento de escritura pública, el contratista hará entrega de una copia simple en el Servicio de Gestión Económica, Contrataciones y Patrimonio de la Universidad de Cádiz.

7.3.- Serán de cuenta de adjudicatario o adjudicatarios, en su caso, los gastos derivados de la formalización del contrato, así como el importe de los anuncios –tanto de licitación como de adjudicación si procede- en los Boletines Oficiales correspondientes, así como, en su caso, en dos únicos medios de difusión de la prensa diaria.

Los importes de los gastos de publicación en el Boletín Oficial correspondiente y en su caso en los medios privados de comunicación, se distribuirán entre los distintos adjudicatarios, si los hubiere, en proporción a la cuantía de los presupuestos indicativos de las adjudicaciones de cada uno.

7.4.- Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Universidad podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe equivalente al que en su caso se hubiese exigido como garantía provisional.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Universidad, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

En este caso, antes de proceder a una nueva convocatoria, la Universidad de Cádiz podrá proponer una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, según el procedimiento establecido en la cláusula 6.4.8.

7.5.- No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP, referidos a la emergencia.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

8. PLAZO DE EJECUCIÓN

8.1. El plazo total de ejecución de las obras será el fijado en el apartado C) del Cuadro Resumen de Características y comenzará a partir del día siguiente al de la firma de conformidad del acta de comprobación del replanteo.

8.2. Los plazos parciales, correspondientes a los capítulos o fases en que se divide la obra, serán los fijados igualmente en el citado apartado, y se considerarán como plazo máximo de cada uno de ellos.

8.3. La ejecución de la obra se distribuirá en los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 11 del presente Pliego.

8.4. La petición de prórroga del plazo de ejecución por parte del contratista, deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones

por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Universidad de Cádiz pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la ampliación del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

9. ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LAS OBRAS

9.1. Plan de seguridad y salud en el trabajo

9.1.1. El plan de seguridad y salud en el trabajo, cuando fuere exigible, deberá ser presentado por el contratista al Área de Infraestructuras de la Universidad de Cádiz en el plazo que se fije para ello en la notificación de adjudicación definitiva del contrato y, en su defecto, con al menos quince días de antelación al acto de comprobación del replanteo.

9.1.2. Si se incumple dicho plazo y, debido a ello, la aprobación del plan no se produce antes de la comprobación del replanteo, aunque se autorice el inicio de la obra, para el comienzo efectivo de la misma será condición imprescindible la aprobación del referido plan. En dicho supuesto, el plazo contractual empezará a contar a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 del precio del contrato, que será descontada, en su caso, en la primera certificación.

9.1.3. El autor del plan de seguridad y salud deberá ser técnico con la titulación exigida legalmente.

9.1.4. El contratista vendrá obligado a recoger en el plan de seguridad y salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia y por las normas de buena construcción, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el estudio de seguridad y salud afectado de la baja de adjudicación en su caso. Asimismo, deberán contemplarse en el citado plan las mejoras ofertadas de acuerdo con el apartado e) de la cláusula 6.2.2.2. del presente pliego.

9.1.5. Los locales y servicios para higiene y bienestar de los trabajadores que vengan obligados por el estudio de seguridad y salud o por las disposiciones vigentes sobre la materia habrán de ser ubicados, siempre que sea posible, en la propia obra y, en todo caso, serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra.

9.1.6. Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

9.1.7. Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra.

9.2. Licencias, autorizaciones e impuestos

9.2.1. El contratista está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos y autorizaciones municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para la iniciación, ejecución de las obras y entrega al uso o servicio de las mismas, solicitando de la Universidad de Cádiz los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a ésta última le corresponda.

9.2.2. Asimismo, el contratista estará obligado a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones de los impuestos, licencias y autorizaciones referidas anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta del contratista, salvo disposición en contrario, dando conocimiento inmediatamente a la Universidad de Cádiz de haber cumplido dichos trámites.

9.2.3. El importe de estas cargas que se deriven de la obra forman parte de los gastos asumidos por la oferta económica y, conforme a esta estipulación contractual, se traslada la obligación de pago al adjudicatario del contrato celebrado.

9.2.4. Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a derecho, el contratista quedará legitimado para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo a la Universidad de Cádiz.

9.2.5. Si la Universidad de Cádiz obtuviera la exención del pago de la liquidación de alguno o algunos de los documentos anteriores, ello habrá de reflejarse en el menor importe en la liquidación definitiva de las obras o instalaciones.

9.2.6. El contratista indemnizará a la Universidad de Cádiz por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de esta cláusula.

9.3. Seguros

9.3.1. El contratista, además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, está obligado a concertar a su costa –caso de ser exigido por la Universidad–, antes del inicio de las obras y hasta la finalización del plazo de garantía un seguro contra incendios de las obras, por el importe de su presupuesto, debiendo figurar como beneficiario, en caso de siniestro, la Universidad de Cádiz.

Con anterioridad a la firma del contrato el contratista adjudicatario deberá aportar propuesta de seguro y su póliza definitiva en el plazo de 30 días a partir de la fecha del contrato.

El incumplimiento del plazo no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien no comenzarán efectivamente las obras sin la aportación de la documentación. Por tanto, se retrasa el inicio efectivo de las obras por causa imputable al contratista, pero no así el inicio del cómputo del plazo de ejecución. El plazo contractual empezará a contar con la firma del Acta de comprobación del replanteo, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

9.3.2. En la recepción de la obra, deberá acreditarse que la póliza tiene vigencia por el período de garantía de la misma y que la prima correspondiente se encuentra totalmente pagada.

9.3.3. La Universidad de Cádiz podrá proceder a la suspensión del pago de certificaciones y, en el caso de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho período de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidaciones.

9.3.4. Igualmente deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como a daños producidos a la Universidad de Cádiz, o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato.

9.4. Maquinaria, medios auxiliares, personal, mano de obra y subcontratas

9.4.1. Antes de dar comienzo las obras, el contratista presentará a la Universidad de Cádiz, a través de la dirección facultativa, relación detallada de los siguientes extremos:

a) Maquinaria y medios auxiliares que habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.

b) Técnico con la titulación adecuada designado por el contratista para la ejecución de la obra, que quedará adscrito permanentemente a la misma, comunicando esta designación a la Universidad de Cádiz para su aceptación y a la dirección facultativa para su conocimiento. El técnico quedará adscrito en calidad de jefe de

obra y deberá permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra.

- c) Relación numerada por oficios y categorías del personal que pondrá al servicio de las obras.
- d) En su caso, partes de la obra a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas a los efectos prevenidos en el artículo 227 del TRLCSP. En cuanto a pago a subcontratistas y plazos, deberá estarse a lo establecido en el artículo 228 del citado texto legal.

9.4.2. Los datos anteriores deberán ajustarse, como mínimo a los aportados por el contratista en su oferta, debiendo ser autorizados expresamente por la Universidad de Cádiz. La misma podrá autorizar su modificación mediante propuesta motivada de la dirección facultativa.

10. INICIACIÓN DE LAS OBRAS

10.1. En los casos en que el apartado I) del Cuadro Resumen de Características se indique que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de la formalización del contrato, autorizándose, en su caso, la iniciación de las obras.

10.2. En los casos en que el apartado I) del Cuadro Resumen de Características se indique que la tramitación es urgente, la comprobación del replanteo y la iniciación de las obras deberá realizarse en el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la adjudicación definitiva del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo, siempre que sea requerido por la Universidad de Cádiz.

11. PROGRAMA DE TRABAJO

11.1. El contratista estará obligado a presentar al Área de Infraestructuras de la Universidad de Cádiz, un programa de trabajo en el plazo de un mes desde la formalización del contrato. El programa de trabajo podrá confeccionarse mediante diagrama de barras, pudiéndose dividir la obra en tantas partes o capítulos, unidades o partes de ellos como se crea conveniente para su mejor planificación. En todo caso, deberán incluirse los siguientes datos:

- a) Ordenación en partes o clases de obra de las unidades que integran el proyecto, con expresión del volumen de éstas.
- b) Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión de sus rendimientos.
- c) Estimación en días calendario de los plazos de ejecución de las diversas obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y de los de ejecución de las diversas partes o clases de obra.
- d) Valoración mensual y acumulada de la obra programada, sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y de los de ejecución de las diversas partes o clases de obra.
- e) Gráficos de las diversas actividades o trabajos.

Este programa de trabajo deberá ajustarse, como mínimo, al presentado por la empresa adjudicataria en su oferta, salvo que la Universidad de Cádiz autorice la modificación del mismo.

11.2. El Área de Infraestructuras de la Universidad de Cádiz resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo máximo de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

11.3. El director facultativo de la obra podrá acordar el no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en su debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

12. INSPECCIÓN, DIRECTOR FACULTATIVO Y RESPONSABLE DEL CONTRATO

12.1. La Universidad de Cádiz podrá designar un Responsable del contrato, según establece el artículo 52 del TRLCSP, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. El Responsable del contrato puede ser una persona física o jurídica, vinculada a la Universidad o ajena a la misma. Las facultades del Responsable del contrato se entienden sin perjuicio de las que corresponden al Director Facultativo, conforme a lo dispuesto en el TRLCSP y en el RGLCAP.

12.2. Incumbe al Área de Infraestructuras de la Universidad de Cádiz ejercer, de una manera continuada y directa, la inspección de la obra durante su ejecución, a través de la dirección facultativa de la obra y, en su caso, del Responsable del contrato.

12.3. La dirección facultativa y, en su caso, el Responsable del contrato serán responsables de que éstas se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.

12.4. El director facultativo y el Responsable del contrato no podrán introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Asimismo, en caso de discordancia entre los documentos del proyecto, tampoco podrán adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos, a lo dispuesto en la cláusula 17 del presente Pliego.

12.5. La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obras, sin autorización previa de la Universidad de Cádiz, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la dirección facultativa o del Responsable del contrato, no generará obligación alguna para la Universidad de Cádiz, sin perjuicio de las responsabilidades que ésta pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos.

12.6. En la oficina de obras deberá existir un libro de órdenes, en el que el Director facultativo o el Responsable del contrato haga constar por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para mejor desarrollo de aquéllas formule al contratista.

12.7. Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas en el libro de órdenes en el plazo más breve posible para que sean vinculantes para las partes.

13. PRESCRIPCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

13.1. Obligaciones laborales y sociales

13.1.1. El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

13.1.2. El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad social así como de seguridad y salud en el trabajo, por lo que vendrá obligado a disponer de las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

13.1.3. En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Universidad de Cádiz ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

13.1.4. En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Universidad de Cádiz de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto

por resolución judicial o administrativa.

13.2. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra

13.2.1. Para aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración que verse sobre condiciones y homologaciones que han de reunir los mismos, los costes de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar tales condiciones se considerarán incluidos en los precios recogidos en el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos, en el programa del control de calidad que figure en el proyecto aprobado.

13.2.2. Para aquellos otros controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, la dirección facultativa podrá ordenar que se verifiquen los que, en cada caso, resulten pertinentes, siendo los gastos que originen de cuenta del contratista hasta un límite máximo cifrado en un 1% del presupuesto de ejecución material.

13.2.3. Los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa, serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, y no se computarán a los efectos del tope económico a que se refiere el párrafo anterior.

13.2.4. Salvo en el caso de que el control de calidad de la obra esté excluido del contrato, la Universidad de Cádiz, a través de la dirección facultativa, designará, de entre las propuestas por el contratista, a la entidad pública o privada que haya de subcontratar la empresa adjudicataria de la obra, a los efectos de los ensayos, controles, pruebas y análisis previstos en esta cláusula.

Las empresas propuestas por el contratista para la realización de los ensayos y análisis no podrán ser empresas vinculadas al mismo.

13.2.5. Los ensayos establecidos anteriormente, que por cualquier circunstancia no sean realizados y abonados por el contratista, podrán ser ejecutados por la Universidad de Cádiz y su importe deducido de las certificaciones mensuales correspondientes.

13.3. Productos industriales de empleo en la obra

13.3.1. Los materiales, elementos, máquinas y equipos a emplear en obras habrán de reunir las calidades y características marcadas en los documentos contractuales del proyecto y en las normas de obligado cumplimiento. Por tanto, el contratista deberá proveerse de los suministradores cuyos productos se ajusten a tales requisitos, sea cual fuere el lugar, zona o localidad de donde hayan de provenir.

13.3.2. Si en los documentos contractuales figurasen alguna marca, modelo o denominación específicos de un producto industrial para designar este, se entenderá que tal mención se construye a las calidades y características de dicho producto, pudiendo el contratista utilizar productos de otras marcas o modelos que sean equivalentes.

13.4. Instalaciones provisionales y obras accesorias

13.4.1. Se considerarán incluidos en los costes indirectos y, por tanto, en los precios de las unidades de obra del proyecto todos aquellos gastos que no sean directamente imputables a unidades concretas si no al conjunto o a una parte de la obra, por lo que se hallarán comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a las instalaciones y dotaciones provisionales y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra contratada, cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento, así como los gastos que conlleve la realización de gestiones, pago de tasas, cánones, arbitrios y todos aquellos que fueran necesarios para la consecución de las mismas.

13.5. Señalización de las obras

13.5.1. Con independencia de las señalizaciones de obras que esté obligado a instalar el contratista conforme al proyecto o por las disposiciones vigentes (acceso a la obra, circulación en la zona que ocupan los trabajos, puntos de posibles peligros debido a la marcha de aquéllos tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones...etc.), vendrá igualmente obligado a instalar y conservar a su costa, durante toda la duración de la obra, los carteles conforme al número, modelo, dimensiones y características determinadas por la Universidad de Cádiz, en los lugares que le sean ordenados. En dichos carteles se harán constar las circunstancias que considere el órgano de contratación.

13.5.2. En caso de tratarse de un contrato subvencionado, deberá tener en cuenta las obligaciones de publicidad al efecto del organismo que financia la actuación, las cuales serán suministradas al adjudicatario por la Universidad de Cádiz. Esta cláusula será de especial observación en las actuaciones financiadas por proyectos FEDER.

13.6. Información de las obras

13.6.1. El contratista no proporcionará información a terceros sobre la materia objeto del contrato, ni permitirá el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización de la Universidad de Cádiz.

13.7. Repercusión de costes de seguridad

En caso de que el contratista desarrolle su actividad fuera del calendario u horario de apertura del edificio en que se realicen las obras, si por motivo de estos trabajos extemporáneos, a juicio del Servicio de Prevención de la Universidad, resulta necesario un refuerzo del servicio de seguridad, la Universidad se reserva el derecho de repercutir en el contratista el aumento del coste de seguridad derivado de los mismos.

En el supuesto de que el contratista tenga intención de desarrollar su actividad fuera del calendario u horario del edificio, previamente a la realización de estos trabajos, habrá de informar al Servicio de Prevención de los días y horas afectados.

En el apartado X) del Cuadro Resumen se indica el calendario y horario de apertura del edificio y la persona de contacto en el Servicio de Prevención.

13.8. Sostenibilidad en la ejecución.

En la ejecución de la obra, el contratista deberá adoptar medidas que satisfagan la Declaración de Política Ambiental de la Universidad de Cádiz, que fue aprobada en Consejo de Gobierno el día 20 de junio de 2006 y apareció publicada en la página 56 del BOUCA No 46 de fecha 27 de julio de 2006 (<http://www.uca.es/recursos/bouca/46.pdf>)

La/s empresa/s que resulte/n adjudicataria/s seguirá/n las siguientes indicaciones en la ejecución del contrato, dirigidas hacia la protección medioambiental:

- Será/n responsable/s de la limpieza y retirada final de envases, embalajes, restos de obra, basuras y todo tipo de residuos generados en la zona de trabajo. El contratista se hará cargo de la gestión responsable de sus residuos y envases, tramitándolos a través de gestor autorizado y si es posible, procurando su reciclaje.

- Se comprometerá/n en todo momento a minimizar las molestias sobre su entorno, como generación de ruido, emisión de polvo, olores, etc., para lo cual aportará los medios necesarios para ello. Deberá utilizar para el desarrollo de su actividad procedimientos y tecnologías respetuosos con el medio ambiente

- Mantendrá una actitud preventiva para la conservación del medio ambiente y la responsabilidad ambiental.

- Atender a los criterios e indicaciones que establezca la Universidad de Cádiz en su Sistema de Gestión Ambiental.

14. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y PENALIDADES POR MORA

14.1. El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos o el final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 212 del TRLCSP, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía definitiva o por la imposición de penalidades establecidas en el mismo.

La Universidad de Cádiz podrá acordar la inclusión de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique. Este extremo se reflejará en el apartado Q) del Cuadro Resumen de Características.

Estas penalidades se aplicarán en caso de incumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64.2 y 118.1 del TRLCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no será superior al 10 % del presupuesto del contrato.

14.2. En el caso de que el contrato incluyera cláusula de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 93 del TRLCSP.

14.3. El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración, por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

14.4. Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

14.5. Cuando se produzca un retraso en las obras por causa imputable al contratista, del que se deduzca el incumplimiento de las anualidades contractuales con independencia de las penalidades antes establecidas, la Universidad de Cádiz podrá proceder al reajuste de las anualidades para adecuar la anualidad al ritmo real de las obras, previa audiencia del contratista.

14.6. El importe de las penalidades por demora se hará efectivo mediante la deducción de las mismas en las certificaciones de obras que se produzcan. En todo caso la garantía responderá de la efectividad de aquellas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del TRLCSP.

15. ABONOS

15.1.1. El contratista tendrá derecho al abono de las obras efectivamente realizadas de conformidad con la dirección facultativa, de acuerdo a los términos establecidos en el TRLCSP, y con arreglo al precio convenido.

15.1.2. La dirección facultativa realizará mensualmente y en la forma y condiciones que establezca el pliego de prescripciones técnicas particulares, la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período anterior. El contratista podrá presenciar la realización de tales mediciones.

15.1.3. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcialmente, mediante certificaciones de obra que se acreditarán mensualmente, expedidas por los Facultativos encargados de la Dirección de las mismas, previa designación por la Universidad de Cádiz. A los efectos del pago, la Universidad de Cádiz expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario realizada en el apartado T) del Cuadro Resumen de Características, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En la misma fecha en que la dirección facultativa tramite la certificación, remitirá al contratista una copia de la misma, junto con la relación valorada correspondiente, a los efectos de su conformidad o reparos, que el contratista podrá formular en el plazo de 15 días, contados a partir de la recepción de los expresados documentos.

En su defecto, y transcurrido este plazo, ambos documentos se considerarán aceptados por el contratista, como si hubiere suscrito en ellos su conformidad.

15.1.4. El contratista tendrá también derecho a percibir abonos sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones señaladas en el apartado T) del Cuadro Resumen de Características y con los límites que se establezcan reglamentariamente, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

15.1.5. Las unidades de obras incompletas o inacabadas no podrán certificarse como obra ejecutada, si bien los materiales constitutivos de dichas unidades podrán certificarse como acopios.

15.1.6. Para las obras o parte de las obras cuyas dimensiones y características hayan que quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la dirección facultativa con la suficiente antelación, a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones, toma de datos y planos que la definan, debiendo el contratista suscribir dicha documentación en prueba de conformidad, a los efectos de su incorporación al expediente de la obra para su consideración en las certificaciones y en la liquidación de las obras.

A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, o de la documentación cumplimentada de la forma indicada anteriormente, quedará obligado el mismo a aceptar las decisiones de la Universidad sobre el particular.

15.1.7. Excepcionalmente en el contrato de obras podrá utilizarse el sistema de retribución a tanto alzado, en los términos previstos en el artículo 120 RGLCAP, y previa justificación de la necesidad en el apartado J) del Cuadro Resumen de Características.

15.2. Precios

15.2.1. Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, conforme a las normas de buena construcción, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

15.2.2. Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que bajo el título genérico de costes indirectos se mencionan en el artículo 130 RGLCAP o que no sean directamente imputables a unidades concretas, sino al conjunto a una parte de la obra, se considerarán siempre incluidos en los precios de las unidades de obra del proyecto, cuando no figuren en el mismo valorados en unidades de obra o en partidas alzadas.

15.2.3. En los precios unitarios y descompuestos únicamente revestirán carácter contractual la descripción de la unidad de obra, mediante su epígrafe correspondiente y su resultado final expresado en letras.

15.3 Anualidades

15.3.1. Cualquiera que sea el importe de la obra ejecutada, de las certificaciones expedidas o el que figure en el programa de trabajo aprobado y aceptado por la Universidad de Cádiz, el contratista no tendrá derecho a percibir en cada año una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente.

15.3.2. La Universidad de Cádiz tiene la facultad de reajustar las anualidades aprobadas, para adecuarlas al ritmo efectivo de las obras. En el procedimiento del reajuste de anualidades no será necesario dar audiencia al contratista en el supuesto de que el mismo hubiese otorgado previamente su conformidad aportando en la licitación la documentación exigida en el Anexo del presente Pliego, en cuyo caso bastará la simple comunicación al interesado.

15.4. Abono de las unidades de seguridad y salud

15.4.1. De contemplarse la Seguridad y Salud como partida independientemente del presupuesto del proyecto aprobado, el abono de las unidades de Seguridad y Salud incluidas en el Plan correspondiente se hará, de forma porcentual, sobre el importe de la obra ejecutada en el periodo que se certifique.

15.4.2. Dicho porcentaje a aplicar será el que resulte de dividir el importe del presupuesto vigente de ejecución material de Seguridad y Salud entre el importe del presupuesto de ejecución material de las unidades de obra, también vigente en cada momento, multiplicado por cien.

15.4.3. Para que sea procedente el referido abono porcentual, se requerirá que hayan sido ejecutadas y dispuestas en obra, de acuerdo con las previsiones establecidas en el Plan, las unidades de Seguridad y Salud que correspondan al período a certificar.

15.4.4. Cuando durante el curso de las obras la Universidad de Cádiz resolviera modificar el proyecto aprobado y, como consecuencia de ello, fuere necesario alterar el Plan de Seguridad y Salud aprobado, el importe económico del nuevo Plan, que podrá variar o ser coincidente con el inicial, se dividirá entre la suma del presupuesto de ejecución material primitivo de la obra y el que originen, en su caso, las modificaciones de éstas multiplicado por cien, obteniéndose el porcentaje a aplicar para efectuar el abono de las partidas de Seguridad y Salud, de acuerdo con el criterio establecido con anterioridad. Dicho porcentaje será el que se aplique a origen a la totalidad del presupuesto de ejecución material de las unidades de obras en las certificaciones sucesivas, deduciéndose lo anteriormente certificado.

15.4.5. Caso de no figurar la seguridad e higiene como partida independiente en el presupuesto del proyecto aprobado, se considerará incluida entre los costes indirectos y gastos generales de estructura derivados de las obligaciones del contrato, por lo que, al efectuar el abono de las unidades de obra, se entenderá comprendido el correspondiente a los medios de seguridad y salud.

16. ALTA DE LAS INSTALACIONES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS

16.1. Será de cuenta y a costa del contratista la realización de las gestiones, pagos de todos los gastos, tasas, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los organismos y compañías competentes, a efectos de obtener el alta y permiso del funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, máquinas y equipos, aunque hayan de ser tituladas a nombre de la Universidad de Cádiz.

16.2. Entre los gastos anteriormente reseñados, se considerarán incluidos los relativos a derechos de acometidas, verificación y enganche, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre acometidas eléctricas, así como los concernientes a cualesquiera otras redes o instalaciones. Asimismo, será de cuenta del contratista la realización de las gestiones necesarias para conseguir de las compañías suministradoras las dotaciones que éstas vengán obligadas a proporcionar y ejecutar, según establecen las disposiciones vigentes que regulan la materia.

17. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS

17.1. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras, con arreglo a lo establecido en el artículo 219 del TRLCSP, por razones de interés público, que produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra, siempre que ésta sea una de las comprendidas en el contrato

En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna..

17.2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación serán fijados por la Universidad, a la vista de la propuesta de la dirección facultativa de las obras y de las observaciones del contratista a esta propuesta en trámite de audiencia, por plazo mínimo de tres días hábiles.

Si éste no aceptase los precios fijados, la Universidad de Cádiz podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

17.3. La dirección facultativa, y en su caso, el Responsable del contrato, no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Asimismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

17.4. La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Universidad de Cádiz, aun cuando estas se realizasen bajo las instrucciones de la dirección facultativa o del Responsable del contrato, no generará obligación alguna para la Universidad, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Universidad pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos.

17.5. Cuando la dirección facultativa de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del Órgano de Contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se substanciará con carácter de urgencia. El expediente de modificación de obra a tramitar al efecto exigirá la incorporación de las siguientes actuaciones:

- a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación así como la descripción básica de las obras a realizar.
- b) Audiencia del contratista.
- c) Conformidad del órgano de contratación.
- d) Certificado de existencia de crédito.

17.6. Para los supuestos en que la tramitación de un modificado exija la suspensión temporal parcial o total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, se estará a lo dispuesto en el artículo 234.4 del TRLCSP.

17.7. Se tramitarán como modificación del contrato los cambios de origen o procedencia de los materiales naturales previstos y exigidos en la memoria o, en su caso, en el pliego de prescripciones técnicas.

17.8. Cuando sin introducir nuevas unidades de obra las modificaciones del proyecto provoquen variación en el importe del contrato e impliquen la necesidad de reajustar el plazo de ejecución de la obra, éste no podrá ser aumentado o disminuido en mayor proporción que en la que resulte afectado el citado importe. El plazo se concretará en meses redondeándose al alza el número de días sobrantes que resulte.

Cuando sea necesaria la ejecución de unidades nuevas no previstas en el proyecto, el director facultativo elevará al órgano de contratación las propuestas de los precios nuevos y la repercusión sobre el plazo de ejecución del contrato. La conformidad por parte del contratista a los nuevos precios y a la variación del plazo total de la obra será condición necesaria para poder comenzar los trabajos correspondientes a las unidades nuevas.

17.9. Sólo podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 % del precio primitivo del contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido.

Las variaciones mencionadas en el apartado anterior, respetando en todo caso el límite previsto en el mismo, se irán incorporando a las relaciones valoradas mensuales y deberán ser recogidas y abonadas en las certificaciones mensuales, conforme a lo prescrito en el artículo 232.1 del TRLCSP o en la certificación final a que se refiere el artículo 235.1 del TRLCSP, una vez cumplidos los trámites señalados en el artículo 166 RGLCAP y advirtiendo de este extremo al responsable nombrado por la Universidad No obstante, cuando con posterioridad a las mismas hubiere necesidad de introducir en el proyecto modificaciones de las previstas en el artículo 234 del TRLCSP, habrán de ser recogidas tales variaciones en la propuesta a elaborar, sin necesidad de esperar para hacerlo a la certificación final citada.

17.10. La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en el artículo 171.b) del TRLCSP.

18. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS

18.1. Será causa de resolución del contrato las previstas en los artículos 223, 237 y 238 del TRLCSP.

18.2. Para la aplicación de las causas de resolución, se estará a lo dispuesto en el artículo 224 del TRLCSP.

18.3. Asimismo, la Administración podrá acordar la resolución del contrato por los siguientes motivos:

a) El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el Plan de Seguridad y Salud de la obra y de la normativa sectorial de aplicación.

b) El abandono de la obra por parte del contratista, entendiéndose por tal el retraso, por un período continuado igual o superior a dos meses, en la ejecución de la obra que suponga una disminución del ritmo de ésta superior al 75% de lo establecido en el programa de trabajo aprobado, y siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o esté ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiéndose por tal los así establecidos en el artículo 231 del TRLCSP.

18.4. En cuanto a los efectos de la resolución se estará a lo previsto en los artículos 225 y 239 del TRLCSP.

19. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

19.1. El contratista, con una antelación de 45 días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. A estos efectos se estará a lo establecido en el artículo 163 RGLCAP.

19.2. El contratista deberá entregar a la Universidad de Cádiz, una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción, los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a las instalaciones, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra, así como los proyectos de las instalaciones antes mencionadas, legalizados con la obtención de la puesta en funcionamiento.

Igualmente, el contratista deberá entregar planos reformados definitivos de la obra y justificantes de la obtención y abono de licencias, autorizaciones e impuestos descritos en el apartado 9.2., así como la documentación técnica necesaria para obtener los mismos. De especial interés para la Universidad es la Licencia de primera ocupación.

19.3. El contratista prestará la máxima colaboración a la dirección facultativa para redactar el informe final, y suscribirá éste o informará de las discrepancias por escrito.

19.4. La recepción y la correspondiente liquidación se realizarán en la forma y plazos que establece el presente Pliego y el artículo 235 del TRLCSP.

19.5. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Universidad de Cádiz, la totalidad de su objeto.

19.6. En todo caso su constatación exigirá por parte de la Universidad un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

19.7. A la recepción de las obras, a su terminación, concurrirá el Gerente de la Universidad de Cádiz o funcionario en quien delegue en representación de la Universidad de Cádiz, el Responsable del contrato, en su caso, el facultativo encargado de la dirección de las obras, y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

19.8. Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Universidad de Cádiz y representante de ésta las dará por recibidas, levantándose el correspondiente acta y comenzado a computarse desde ese momento el plazo de garantía.

19.9. Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, la representación de la Universidad de Cádiz, lo hará constar así en el acta y el director de la obra afectada, señalará los defectos observados, detallando las instrucciones precisas y fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido el plazo fijado el contratista no hubiere subsanado lo indicado, la Universidad de Cádiz podrá concederle otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

20. CERTIFICACIÓN FINAL Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS

20.1. Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

20.2. En el caso de ejecutar partidas no contempladas en el proyecto, o ejecutar unidades de obra del proyecto en lugares no contemplados en este, o que aumenten la partida correspondiente en más de un 10%, o ejecutar la partida con materiales distintos a los contemplados en esa partida en el proyecto, el contratista no tendrá derecho al abono si no existe aprobación de estas modificaciones por el órgano de contratación y no se han ajustado a las órdenes dadas por escrito por la Universidad de Cádiz, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables al contratista. Por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y, si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.

20.3. En base a lo estipulado en el presente Pliego, no procederá recoger en la liquidación variaciones de las unidades de seguridad y salud, contempladas en el plan vigente en el momento de la recepción.

20.4. A la hora de practicar la liquidación de las obras, se tendrá en cuenta el importe de los ensayos, controles, pruebas y análisis, referidos en el presente Pliego, que se hayan llevado a cabo a los efectos de su deducción de la valoración a origen de las obras realmente ejecutadas.

20.5. En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, para establecer el saldo de liquidación de obras, se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.

20.6. Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, sólo se tendrá en cuenta la que corresponda a unidades de obra terminadas por completo de acuerdo con el proyecto aprobado, considerando como tales las definidas en la descripción de cada precio unitario, y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y estén correctamente ejecutadas.

20.7. Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

20.8. Cuando se trate de causas de resolución de contrato imputables a la Administración, el contratista adjudicatario tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y a la indemnización prevista en el artículo 239 del TRLCSP. Como obras efectivamente realizadas se considerarán, de una parte, las correspondientes a unidades de obra terminadas completas o incompletas, que sean de recibo, tomándose como base, para valorar estas últimas, las descomposiciones de los precios unitarios, salvo que se adviertan errores, defectos u omisiones en las mismas, en cuyo caso, se obtendrán las necesidades y recursos que realmente se deduzcan de la obra ejecutada.

20.9. De otro lado, se considerarán también como obras efectivamente realizadas las accesorias e instalaciones provisionales de obra que formen parte de los costes indirectos, en la forma que reglamentariamente se determine, y los acopios situados a pie de obra.

20.10. La valoración de las obras accesorias e instalaciones provisionales de obra se fijará en base al desglose de porcentaje, que dentro del total de costes indirectos, corresponda a cada uno de tales conceptos, según se haya establecido o considerado en el proyecto, bien de modo expreso o por referencia a norma o publicación que verse sobre la materia.

21. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

21.1. El plazo de garantía será el fijado en el apartado E) del Cuadro Resumen de Características y comenzará a contarse a partir de la recepción, ya sea total o parcial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 235 del TRLCSP.

21.2. Durante el plazo de garantía, el contratista queda obligado a su costa a la conservación y policía de las obras, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan.

21.3. En todo caso, será de cuenta y a costa del contratista adjudicatario el mantenimiento del servicio de guardería de la obra durante el plazo de garantía, salvo que expresamente sea relevado de tal obligación por la Universidad de Cádiz, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato.

21.4. Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras.

Si el informe fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo la

responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, y en su caso, de las obligaciones pendientes, aplicándose al pago de estas últimas lo dispuesto en el artículo 216.4 del TRLCSP.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndose un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

21.5. Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acta de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezca.

21.6. Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

22. GASTOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO

22.1. Todos los gastos que no figuren entre los costes directos e indirectos de ejecución y que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del contrato recogidas en el presente Pliego y, en su defecto, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado y demás legislación aplicable de Contratos del Sector Público, se considerarán incluidos en el porcentaje de gastos generales de estructura del proyecto aprobado que incidan sobre el contrato.

23.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS PROCEDENTES.

23.1.- Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la normativa vigente de contratación administrativa, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Gabinete Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra los mismos recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra dicha resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición por transcurso de un mes desde su interposición.

23.2.- Recurso especial en materia de contratación.

Serán susceptibles de recurso potestativo especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el siguiente apartado cuando se refieran a los

siguientes tipos de contratos:

- Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.
- Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de esta Ley cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros
- Contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años.

Podrán ser objeto del recurso los siguientes actos:

- a. Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación,
- b. Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.
- c. Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del TRLCSP.

Contra la resolución del recurso sólo procederá la interposición del recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

EXPEDIENTE EXP002/2016/19: Obras de mantenimiento, reparación e impermeabilización de las cubiertas en las dependencias de los cuatro Campus de la Universidad de Cádiz

Diligencia para hacer constar que el presente pliego ha sido redactado de acuerdo con el Pliego tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de Obras por procedimiento negociado sin publicidad, informado favorablemente por el Gabinete Jurídico de la Universidad de Cádiz con fecha 9 de mayo de 2012 y aprobado por Resolución de fecha 15 de mayo de 2012.

En Cádiz, a 29 de enero de 2016



DE SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA,
CONTRATACIONES Y PATRIMONIO

Fdo. María Esperanza Gutiérrez Pozo